

Derecho a la salud en la nueva constitución

Jaime Sepúlveda S.

INTRODUCCIÓN

A bordar el tema del derecho a la salud en una nueva Constitución constituye sin duda una tarea compleja para quienes no poseen formación en la disciplina del derecho, sin embargo representa una responsabilidad ciudadana ineludible, toda vez que la actual Constitución no garantiza el ejercicio universal de este derecho humano fundamental como tampoco empodera a la ciudadanía para reclamar su cumplimiento.

Con el objetivo de ordenar ideas para acercarse a esta tarea, el siguiente texto revisa información sobre lo que debe entenderse y representar una Constitución en un régimen democrático, su legitimidad de origen y los valores trascendentes que deben orientar la organización del Estado, sus instituciones y su relación con la ciudadanía en el compromiso del respeto universal de los derechos humanos. En este ejercicio se alude al peso específico que en la teoría del derecho ha alcanzado la doctrina de los derechos humanos a nivel de las Naciones Unidas y de cómo hoy en día los Estados deben rendir cuenta del cumplimiento de lo establecido en sus Constituciones y en las Declaraciones, Tratados y Convenios suscritos incorporados a su mandato.

En una aproximación histórica a nuestra realidad país, lo primero que cabe destacar es que la actual Constitución fue pensada e impuesta ilegítimamente, para dar soporte a un modelo de sociedad inequitativa basada en una economía libremercadista en el cual el Estado pasa a estar al servicio del régimen de acumulación establecido por el gran capital en la esfera financiera, sector extractivo, energético, agua, agroindustria, pesca, inmobiliarias, retail y en la mercantilización de los servicios sociales básicos: educación salud, seguridad social. La ecuación es un mercado libre donde en todos los planos (incluido el de los derechos), el Estado cumple un rol subsidiario y la ciudadanía la condición de un comprador libre de tomar sus decisiones según disponibilidad de recursos (priman los contravalores del individualismo, la competencia, la insolidaridad, la inseguridad). Aparte, se altera severamente el ecosistema impactando la sustentabilidad de los recursos no renovables y contaminando el medio ambiente.

Se hace referencia y comentarios a los Artículos de la Constitución de la dictadura que tienen relación con salud y se compara con lo establecido en la Constitución de otros países.

Cabe resaltar que como consecuencia de este modelo contenido en el ADN de la Constitución, se ha alcanzado un crecimiento económico con una patológica concentración de la riqueza y desigualdades sociales extremas que impactan negativamente las condiciones de salud y el acceso a atención de la gran mayoría de la población. En otros términos, se atropella el derecho a la salud con la complicidad de la Constitución, del Estado y las leyes que son su reflejo.

Respecto al desafío y la propuesta que surge de las consideraciones anteriores ésta se resume en los puntos siguientes:

- La razón fundamental para cambiar la actual Constitución es la desigualdad social que yace en la lógica económica y política que la sustenta y que se traduce en la violación de derechos fundamentales (entre ellos la salud) y en la no participación democrática de la ciudadanía
- Se busca otorgar legitimidad a una nueva Constitución que de soporte a un distinto proyecto de desarrollo basado en un enfoque de derechos. Se trata de establecer las bases de un pacto social que permita avanzar hacia un **Estado democrático social de derechos** que conduzca a una sociedad inclusiva, justa, solidaria, participativa y sustentable.
- El **enfoque de derechos humanos** (entre los cuales están los Derechos Económico Sociales y Culturales (DESC) y **la salud** en particular) debería ser el eje ético normativo ordenador de la Nueva Constitución
- El Estado y su institucionalidad jurídico administrativa debe responder al bien común y a los intereses de la ciudadanía como soberana y sujeto de derechos y deberes

- La realización de los derechos sociales (la salud entre ellos) se hace posible a través de **políticas públicas** de responsabilidad del **Estado** y cuyo diseño, ejecución y evaluación (control) debe contar con la **participación informada y vinculante de la ciudadanía**.
- La **política de salud** es la encargada de garantizar y proteger el derecho a la salud como derecho social de cada ciudadano(a) sin discriminación alguna (acceso universal gratuito a las acciones de salud).

Los derechos sociales deben tener bien definidos sus **mecanismos de garantía y exigibilidad** frente al Estado, sin desconocer que en último término su protección depende más de la voluntad política de los gobernantes y de las capacidades de presión de la ciudadanía y de los movimientos sociales por que estos se cumplan, en correspondencia con los Tratados Internacionales y los mecanismos de judicialización disponibles para tal efecto¹.

ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE LA CONSTITUCIÓN

La Constitución es la Ley fundamental que organiza al Estado y su sistema de gobierno. Establece las principales instituciones y la forma de relación de estas con los derechos y deberes de la ciudadanía. Dicho de otra manera, la Constitución se entiende como la Carta que establece las reglas de juego básicas de la relación entre los ciudadanos y el Estado: concebido este último como la representación del poder político de la nación.

La ciudadanía en ejercicio de su soberanía (poder originario), mediante el voto libre y en referendo democrático, establece el mecanismo por el cual se elabora o reforma la Constitución, siendo la Asamblea Constituyente la forma más directa y democrática para asumir este mandato y conferirle la legitimidad reconocida.

La estructura de cualquier Constitución contempla un **prólogo** que se refiere a antecedentes y razones por los cuales el poder constituyente establece la Constitución, una **parte dogmática** donde se establece los valores y principios básicos, derechos y garantías constitucionales, una **parte orgánica** donde se fija la forma jurídica del Estado, del gobierno, los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, de seguridad y de control, competencias y responsabilidades de las autoridades, una parte referida a procedimientos **de reforma o**

cambio a la Constitución y disposiciones transitorias si corresponde.

La Constitución de la dictadura fue diseñada para reproducir (por vía del control político a través de formas institucionales de representatividad política no democráticas) el modelo neoliberal y sus expresiones económico sociales y valóricas. En su lógica de sociedad de mercado privilegia la protección de **derechos individuales**, entre ellos a la propiedad privada, a la libertad de emprender, competir y concentrar la riqueza, a la compra-venta de servicios básicos, por encima de **derechos colectivos o sociales**: usufructo de riquezas básicas, protección de recursos naturales, ambientes libres de contaminación, derechos sociales como el trabajo, la educación, la salud, la seguridad social. El Estado se asume **subsidiario** perdiendo su capacidad de implementar políticas de desarrollo económico y social que sirvan al país y a sus ciudadanos y por el contrario, pasa a servir los intereses del modelo de acumulación del capital (base de las desigualdades observadas)

El cambio de modelo exige un cambio de la Constitución que reposicione y resignifique los **derechos humanos** y organice la institucionalidad jurídico administrativa de manera de servir a un desarrollo democrático, inclusivo, solidario, equitativo y sustentable. Hablamos de un **Estado social de derechos** y de una ciudadanía que ejerce su poder vinculante en la gestión de las políticas públicas y en la defensa activa (exigencia) de sus derechos fundamentales. En este contexto el derecho a la salud es uno más de los derechos, que junto a los demás, se constituye en la razón que inspira las bases de la nueva Constitución.

LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos (derechos de ciudadanía) son derechos inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Además de los principios de **universalidad** y **no discriminación**, los derechos humanos están **interrelacionados**, son interdependientes e indivisibles; es decir, no se pueden respetar unos sí y otros no, aleatoriamente, porque unos influyen en el disfrute de otros. (Conferencia Mundial de DDHH, Viena 1993)(22)

Se distinguen: derechos civiles, políticos, derechos económicos sociales y culturales (DESC), derecho al desarrollo, a la autodeterminación

¹ En el texto de Teteilbom, C. Laurell, C (2015) se hace referencia in extenso a derechos, políticas y ciudadanía

de los pueblos y derecho a un medio ambiente sostenible

Existe un orden jurídico nacional (Constitución como ley fundamental) e internacional que rige los DDHH. En este sentido, pactos a escala internacional han desarrollado los instrumentos de protección y garantía de los derechos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge y regula los derechos civiles y políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) incluye los derechos económicos sociales y culturales. Ambos pactos obligan a los Estados parte a **respetar, proteger y garantizar** tanto los derechos civiles y políticos, como los derechos económicos, sociales y culturales porque todos los derechos humanos están interrelacionados y son indivisibles. Sólo el reconocimiento de todos los derechos puede asegurar la existencia real de cada uno de estos derechos.(22)

Es **responsabilidad y obligación del Estado** promover y proteger los DDHH y deber de la ciudadanía respetarlos y exigir su cumplimiento. El Estado debe respetar el orden jurídico y establecer los mecanismos institucionales y de justicia-bilidad que hagan posible a la ciudadanía (como titular de derechos) el ejercicio y la exigibilidad de los derechos contemplados en la Constitución

“Los derechos no son mercancías, no tienen precio pues valen por sí mismos y, por ende, no pueden ni comprarse ni venderse. La dignidad humana está por encima del mercado, que es apenas un medio o instrumento, por lo que no puede ni debe ser considerada de manera materialista, ni evaluada en términos de relaciones costo-beneficio”.(23)

El ejercicio de los derechos requiere de un respaldo jurídico de rango constitucional, de manera que como derechos de ciudadanía pasen a ser exigibles ante el Estado por parte de las personas.

Enfoque de derechos: marco ético-normativo que debe orientar la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas

Conviene destacar que las **desigualdades sociales** están en la base de las violaciones a los DDHH (violencia estructural)

Derechos económicos, sociales y culturales (DESC)

Los derechos enunciados en el Pacto (PIDESC) incluyen:

- Derecho al trabajo (artículo 6)
- Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7)

- Derecho a fundar y a afiliarse a sindicatos (artículo 8)
- Derecho a la seguridad social y al seguro social (artículo 9)
- Derecho a protección y asistencia a la familia (artículo 10)
- **Derecho al más alto nivel posible de salud física y mental** (artículo 12)
- Derecho a la educación (artículos 13 y 14)
- Derecho a la cultura y a disfrutar del progreso científico

¿Cómo hacer efectivos los DESC?

Los DESC no tienen igual visibilidad que los derechos cívicos y políticos. (tensión entre libertad e igualdad: la realización de los derechos sociales requeriría redistribuir la riqueza)

Interesa destacar la relación de DESC con las desigualdades a que lleva el modelo neoliberal globalizado. El desafío es reorientar políticas y acciones del Estado (la Constitución como referencia), desde una mirada de beneficios, hacia la justicia social y la garantía de los derechos ciudadanos (desarrollo y derechos= enfoque de derechos).

Los DESC hay que concretarlos en una institucionalidad jurídica (constitución, leyes, decretos) y garantizar hacerlos exigibles por vía judicial. Deberían ser vinculantes.(18)

La Constitución y el marco jurídico no acostumbra definir de manera precisa mecanismos de garantía y procedimientos de tutela y exigibilidad que permitan actuar efectivamente frente a la violación de estos derechos. Su concreción dependen más de la voluntad política del gobierno, de la correlación de fuerzas sociales y de la capacidad de movilización ciudadana.

Las políticas públicas y su realización (con participación ciudadana) constituye un espacio estratégico para la consecución de los derechos.

La vigilancia de la aplicación del PIDESC está a cargo del Comité y en el caso de salud de un Relator especial. Chile ratifica el Pacto en 1972 y entra en vigor en 1976. Debe informar cada 5 años sobre su aplicación (23)

EL DERECHO A LA SALUD

1. Salud como derecho social. Principios éticos lo sustentan como un derecho fundamental, dependiente y garante del ejercicio de otros derechos humanos

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el derecho a la salud en los siguientes términos: “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así*

como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Como vemos en el artículo 25, son muchos los componentes necesarios para lograr el bienestar. En el derecho a la salud, como en otros derechos humanos, se observa la interdependencia entre los derechos, por lo tanto, en una sociedad en la que no se respeten los derechos fundamentales no puede haber bienestar físico, mental y social, o lo que es lo mismo, vida saludable para las personas que son las titulares del derecho.(22)

De acuerdo al Pacto de DESC: “el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud” (Pacto Internacional de Derechos Económico Sociales y Culturales PIDESC)(22)

2) El derecho a la salud en el orden jurídico internacional

Desde 1948 a la fecha ha surgido en el campo internacional un conjunto de declaraciones, convenciones, pactos, procedimientos, instituciones y normas consuetudinarias que han otorgado a los derechos humanos un estatus jurídico relevante en el derecho internacional, la mayor de las veces de carácter vinculante con los marcos jurídicos y legislaciones nacionales. Respecto a salud cabe señalar los siguientes:

- Carta de Constitución de la OMS (1946)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) Art.25°
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) Art.12°.
- Observación General N° 14 (2000)
- Declaración de Alma Ata sobre Atención Primaria (1978)
- Convención sobre eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989) Art.24°
- Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre DDHH, en materia de DESC (1988)
- En 2005 los Estados miembros de la OMS deciden integrar la promoción y la protección de los DDHH en sus políticas nacionales.

3) Contenido esencial mínimo del derecho a la

salud que los Estado están obligados a cumplir:

- Asegurar el derecho de acceso a las instalaciones de salud, bienes y servicios desde una perspectiva no discriminatoria e igualitaria
- Asegurar el acceso a los alimentos esenciales, nutritivos y seguros
- Asegurar acceso a refugio básico: vivienda, agua, disposición excretas
- Brindar medicamentos esenciales según lo definido en Programa de Acción de la OMS
- Asegurar distribución equitativa de los servicios médicos y productos de salud
- Implementar estrategia nacional para la salud pública y plan de acción

4) Mecanismos internacionales para la protección de los derechos sociales y del derecho a la salud (18)

- Comité de DESC de la ONU (1986): Promoción y vigilancia del cumplimiento del PIDESC
- Creación figura de Relatores Especiales (1998), Salud (2000)
- Grupo de Trabajo sobre un Protocolo Facultativo para DESC
- Comisión Interamericana de DDHH
- Corte Interamericana de DDHH (fallos vinculantes)
- La figura nacional del Ombudsman
- Reconocimiento pueblos originarios

5) Derecho internacional y sus alcances en la Constitución

- Derecho Internacional General Imperativo y/o Contractual es obligatorio para el Estado signatario
- Tratados y Convenios firmados y/o ratificados por los gobiernos pasan a ser derecho constitucional
- DESC son exigibles según lo establecen los tratados internacionales y la propia constitución
- Los mecanismos de justiciabilidad para garantizar derechos son generalmente inoperantes (Recurso de Protección garantiza derechos individuales y no derechos sociales)

6) Experiencias a considerar y su relación con salud: derechos sexuales y reproductivos, derecho a medicamentos de pacientes que viven con VIH/SIDA, derechos de pueblos indígenas, derecho a vivir en ambientes libre de contaminación, etc.

En general, el derecho a la salud no ha servido de orientación a las políticas públicas ni ha sido

una reivindicación política efectiva desde la sociedad civil

La salud como derecho a reclamar y a conseguir es un actual y urgente desafío. Un importante paso es incorporar sus principios en una Nueva Constitución, para lo cual es necesario revisar la situación que se da en el ejercicio del derecho a la salud en nuestro país y lo que la Constitución establece sobre la materia. Para este fin recurrimos al Informe que en 2012 elaboró el INDH.

Chile: Diagnóstico sobre los principales problemas en el goce y ejercicio del derecho a la salud (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2012)(9)

El INDH identifica 5 áreas deficitarias en cuanto al respeto, protección y garantía del derecho a la salud:

a) Débil definición del derecho a la salud

La Constitución chilena incluye la salud dentro de los derechos de la persona. En el art 19, numeral 9 se establece “ El derecho a la protección de la salud”

- El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.
- Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.
- Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.
- Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado

Expertos en materia de derechos han señalado que la norma presenta dificultades. Para Couso y Reyes (2009), la configuración constitucional del derecho a la protección refleja un derecho reconocido pero no definido en su alcance ni justiciable. La U. Diego Portales en su informe sobre DDHH (2009) señala que “ al igual como acontece con los otros DESC, el derecho a la salud está excluido de la protección constitucional que para los derechos civiles y políticos se establece”. Para ALAMES-Chile (Asociación Latinoamericana de Medicina Social) “la Constitución no garantiza a la población el derecho universal e igualitario a acceder a servicios de salud bajo responsabilidad del Estado. Todo se reduce a asegurar el derecho a reclamar el acceso a servicios públicos o privados,

lo que queda sujeto a una supuesta libre decisión por parte del usuario” (21)

A la débil definición se suma que el derecho a la protección de la salud no forma parte de los derechos sujetos de tutela judicial a través del recurso de protección..... de hecho, solo la capacidad de las personas para optar entre el sistema público o privado es lo que se encuentra protegido por el recurso de protección, lo que ha llevado a la “propietarización” del derecho, es decir, lo alegado no es la vulneración de un derecho específico, sino la propiedad sobre el mismo. Los recursos requeridos contra las Isapres por el alza de los planes, al alero del fallo del Tribunal Constitucional en el 2010, han sido mayoritariamente acogidos por los tribunales a favor de los afiliados, resolviendo la violación del derecho de propiedad que se tiene sobre el derecho a la salud.

b) Omisión de determinantes sociales de la salud en la política pública

Entendida la salud como un derecho asociado a la idea de un completo estado de bienestar físico, psicológico y social y no solo a la ausencia de enfermedad, se comprende el significado que para la salud de las personas tiene la satisfacción de necesidades relacionadas con determinantes económico, político sociales, culturales y ambientales del entorno en que se desenvuelven.

Al respecto, las políticas públicas han sido débiles en incorporar este enfoque que permite intervenir desde todos los ministerios sobre variables estructurales como el trabajo, el nivel de salarios, la educación, la vivienda, la alimentación, el medio ambiente y medir los resultados de impacto que sobre la salud ello acarrea.

En otros términos la falta de políticas integrales continúan vulnerando derechos humanos que tienen su expresión en la salud de la población

c) Las desigualdades e inequidades en salud

Por inequidad en salud se entienden las diferencias sistemáticas que son innecesarias, evitables e injustas..... se relaciona con desigualdades en el desarrollo y en el poder de los distintos grupos sociales producto de la distribución inequitativa de condiciones de trabajo y de vida y del acceso diferenciado a servicios de salud y a la participación en las decisiones de la política pública.

Este es uno de los principales problemas en el ejercicio del derecho a la salud en Chile. En lo referente al acceso en oportunidad y calidad de servicios, la gradiente está dada según se pertenezca

al seguro público (Fonasa) o al seguro privado (Isapres). El Auge que pretende hacer exigible el derecho a la atención de un determinado número de patologías tiene importantes problemas de implementación y de cobertura, y en la práctica reproduce discriminaciones y exclusiones en las prestaciones que ofrece.

d) La falta de la calidad de atención y de capacidad resolutoria de los servicios públicos

El sector público muestra progresiva incapacidad de responder a la demanda asistencial traducida en listas de espera por falta de camas, especialistas, insumos, medicamentos. A esto se suma crisis en la gestión producto de la fragmentación del sistema de atención con fallas en la capacidad resolutoria de la atención primaria, en las acciones de promoción y prevención y en una marcada tendencia a sobrecargar los servicios de urgencia. Frente al déficit de oferta del sector público éste se ve en la necesidad de comprar prestaciones en el sector privado (libre elección, GES, compras directas de atenciones y exámenes, etc)

e) El déficit en la salud sexual y reproductiva

En relación con los derechos sexuales y reproductivos, persisten normas y políticas que no cumplen con los estándares con los cuales el país se ha comprometido, especialmente en lo referente a las dificultades de las mujeres para decidir autónomamente sobre su sexualidad y la reproducción, el acceso a anticonceptivos y anticoncepción de emergencia, la penalización del aborto en toda circunstancia y los altos índices de embarazo adolescente.

Cabe señalar que el Comité de DESC en su informe 2015 sobre aplicación por Chile del Pacto Internacional, recomendó que nuestro Estado...” garantice el reconocimiento integral y la protección jurídica necesaria de los DESC en el nuevo texto Constitucional

Referencia a otras Constituciones y cómo se trata el tema del derecho a la salud

Es conveniente revisar los distintos criterios que otros países tienen al abordar temas relacionados con la salud en sus respectivas Constituciones. Es pertinente notar la garantía de derecho fundamental que adquiere la salud para esos Estados como un bien público de su responsabilidad y la comprensión que se hace de lo que implica el derecho a la salud haciéndolo extensivo a la protección y garantía de otros derechos relacionados.

Con fines de información y para tener una referencia comparativa, se cita a continuación los

artículos que en las respectivas Constituciones aluden directamente a salud como derecho y a la responsabilidad del Estado en su cumplimiento (en el Anexo 1 se presenta mayor detalle de otros artículos relacionados).

BOLIVIA

Art 18. Todas las personas tienen derecho a la salud.El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

COLOMBIA

Art 49 La salud pública y la protección ambiental son servicios públicos a los que el Estado es responsable. Todas las personas tienen garantizado el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Es responsabilidad del Estado organizar, dirigir y regular la prestación de servicios de salud a los habitantes y de la protección del medio ambiente de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad

COSTA RICA

Art 73 Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución obligatoria [forzosa] del Estado, los empleadores y los trabajadores, con el fin de protegerlos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, la muerte y otras contingencias que la ley determine.....La administración y el gobierno de estos valores sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense del Seguro Social

CUBA

Art 50 Todo el mundo tiene derecho a la protección de la salud y cuidado. El Estado garantiza este derecho:

proporcionando asistencia médica y hospitalaria gratuita a través de las instalaciones de la red rural de servicios médicos, policlínicos, hospitales y centros de tratamiento preventivo y especializada mediante la promoción de las campañas publicitarias de la salud, educación para la salud, exámenes médicos periódicos, vacunación general y

otras medidas para prevenir el brote de la enfermedad. Toda la población coopera en estos planes y actividades a través de las organizaciones de masas y sociales.

ECUADOR

Art 32 La salud es un derecho garantizado por el Estado y cuyo cumplimiento está relacionado con el ejercicio de otros derechos, entre los cuales está el derecho al agua, la alimentación, la educación, el deporte, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que apoyan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportunode programas, acciones y servicios de promoción y la prestación de asistencia sanitaria integral,..... La prestación de servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, la calidad, la eficiencia, la eficacia, la prevención y la bioética, con un enfoque de género y generacional.

EL SALVADOR

Art 65 La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restauración.....El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.

MEXICO

Art 4 El Estado debe garantizar a todos los individuos el derecho a la nutrición y a la calidad suficiente de nutrientes..... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley determinará las bases y términos de acceso a servicios de saludCualquier persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su propio desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho..

FEDERACIÓN RUSA

Art 41 Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y la atención médica. La atención médica en las instituciones estatales y municipales de salud se prestará a los ciudadanos de forma gratuita a expensas del presupuesto apropiado, las primas de seguro y otros beneficios.

ESPAÑA

SECCIÓN 43 Se reconoce el derecho a la protección de la salud..... Corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública

a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte...Asimismo, deberá promover el uso del tiempo libre.

URUGUAY

Art 44 El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando alcanzar el mejoramiento físico, moral y social de todos los habitantes del país..... Es el deber de todos los habitantes cuidar de su salud, así como recibir tratamiento en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratis los medios de prevención y tratamiento a los indigentes y carentes de recursos suficiente

VENEZUELA

Art 84 Con el fin de garantizar el derecho a la salud, el Estado, ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud que atraviesa los límites del sector, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad. El sistema de salud pública da prioridad a la promoción de la salud y prevención de enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad. Los servicios públicos de salud son propiedad del Estado y no podrán ser privatizados. La comunidad organizada tiene el derecho y el deber de participar en la toma de decisiones relativas a la planificación de políticas, ejecución y control de las instituciones de salud pública.

EL DERECHO A LA SALUD: ROL DEL ESTADO Y DE LA CIUDADANÍA

Estado y efectivización de derechos

De acuerdo a la actual Constitución, en salud el Estado garantiza derechos individuales y no derechos sociales. Al respecto conviene insistir en los alcances de la declaración constitucional sobre “protección del derecho a la salud” (protección al libre acceso a servicios públicos o privados)

La dictación de una nueva Constitución debe plantearse el establecer un Estado Social de Derechos cuyo eje ordenador sean los derechos humanos y la participación ciudadana sea la expresión de su legitimidad.

Se trata de la dictación de leyes y actos

administrativos que busquen igualar derechos: Ej: ley de filiación, derecho pueblos indígenas, judicialización del derecho a la salud, garantía a estudiantes embarazadas, ley de violencia intrafamiliar, ley de acoso sexual, etc

En este nuevo Estado, el proceso electoral, los planes de desarrollo, las políticas públicas deben plantearse desde un enfoque de derechos con plena participación vinculante de la ciudadanía.

Se deben promover: referéndum nacional y comunal, iniciativa popular de ley, rendición de cuentas, revocatoria de cargos, Ombudsman, etc

Participación ciudadana y exigibilidad de derechos

La ausencia de una ciudadanía efectiva a causa de la falta de espacios de participación (cerrojos políticos de la Constitución del 80), ha llevado a una ciudadanía no informada, no consciente de sus derechos y de su deber de hacerlos exigibles. Este déficit democrático no permite la expresión de los diversos grupos de la sociedad y con ello el asumir iniciativas como la participación vinculante en políticas públicas (que concurren a determinar una mejor salud), el exigir la rendición de cuentas, la iniciativa popular de ley, el referéndum ante materias de interés trascendente, la consagración del Ombudsman, entre otras expresiones democráticas de ejercicio ciudadano.(2)

En resumen, existe subordinación acrítica de la ciudadanía frente al Estado. La falta de espacios de participación, la desmovilización social, la no expresión del ciudadano como titular de derechos exigibles, explica en último término el escaso reconocimiento y la vulneración de derechos colectivos (no bien definidos en la actual constitución)

La ciudadanía no conoce ni consigue hacer efectivo sus derechos (acceso oportuno a la atención médica, a terapias efectivas, a no exponerse a riesgos ambientales : no hay normas o se establecen estándares más altos). El sistema judicial es inaccesible para la mayoría de la población. La ambigüedad en el significado de términos como: garantizar, asegurar, proteger, acceso igualitario, violación de derechos, permite diluir la responsabilidad del Estado y conducir a mecanismos de exigibilidad inoperantes: recurso de protección, tutelas, etc,

En general, el derecho a la salud no ha servido de orientación a las políticas públicas ni ha significado una reivindicación política efectiva desde la sociedad civil

La salud como derecho a reclamar y a conseguir es un actual y urgente desafío. El primer paso en

esa dirección es incorporar a la salud como un derecho en la Nueva Constitución, ampliando el orden jurídico e implementando mecanismos de justiciabilidad y exigibilidad del derecho a la salud al alcance de su ejercicio efectivo por parte de la ciudadanía.

En este difícil escenario debe reconocerse además que existen debilidades y limitaciones del orden jurídico internacional para hacer cumplir los derechos vulnerados por cada Estado. Cabe recordar que los DESC, su progresividad e irreversibilidad, es responsabilidad de cada Estado que ha ratificado la firma del Tratado (la Observación N° 3 señala como obligación del Estado...”la provisión de recursos efectivos” para la exigibilidad de los derechos sociales. Sin embargo, no existe mecanismos efectivos de judicialización en los Comités de DESC frente a las violaciones a derechos colectivos. Las recomendaciones del Comité no tienen efecto vinculante

En el 59° período de sesiones de la Comisión de DDHH se acordó redactar un Protocolo Facultativo destinado a consagrar el derecho de petición para los derechos consagrados en el PIDESC.

A manera de conclusión

La Constitución actual (ilegítima en su origen) le da sustentabilidad económica y jurídico política al injusto modelo de desarrollo vigente. La situación de salud y el acceso a la atención están determinadas por causas estructurales propias de este modelo de desarrollo imperante. La desigualdad y la desprotección social son su más clara expresión. En este contexto, el Estado ve sometidas las políticas sociales a la lógica del mercado. Salud tiende a privatizarse, sin dar respuesta a las necesidades (derechos) de la población. La ciudadanía, no tiene cabal conocimiento de sus derechos, ni capacidad ni organización para defenderlos.

El orden jurídico internacional y nacional en derechos humanos ha ido avanzando hacia mecanismos que permitan concretar la obligación de los Estados de cumplir con la promoción y protección de los mismos.(integrarlos al proceso de desarrollo)

En el diseño y formulación de una nueva Constitución democráticamente elegida con el voto constituyente, es necesario avanzar a un Estado democrático social de derecho que permita garantizar los derechos sociales, entre los cuales la salud representa uno de los fundamentales.

Jaime Sepúlveda S.

Santiago, junio 2016

ANEXO 1

El abordaje de la salud como derecho en distintas Constituciones (se subraya algunas de las ideas que merecen especial atención)

BOLIVIA

Art 13. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos

Art 14 El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Art 15. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y espiritual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Art 16. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. ...El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Art 18. Todas las personas tienen derecho a la salud.El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Art 19. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Art 20. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. Es responsabilidad del Estado... la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias..... La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y

control social.El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley

COLOMBIA

Art 44 Los siguientes son los derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la instrucción y la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos peligrosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los niños con el fin de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Art 45 El adolescente tiene derecho a la protección y el desarrollo integral.El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los adolescentes en los órganos públicos y privados que son responsables de la protección, educación y progreso de la juventud.

Art 49 La salud pública y la protección ambiental son servicios públicos a los que el Estado es responsable. Todas las personas tienen garantizado el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Es responsabilidad del Estado organizar, dirigir y regular la prestación de servicios de salud a los habitantes y de la protección del medio ambiente de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad; además, para establecer políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer la supervisión y el control sobre ellos; y establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales, y los individuos, y para determinar los subsidios a sus tareas en los términos y condiciones establecidos por la ley.....Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, de acuerdo con los niveles de atención y con la participación de la comunidad.....Una ley definirá los términos bajo los cuales la atención básica para todos los habitantes será de forma gratuita y obligatoria..... Toda persona tiene la obligación de obtener la

atención integral de salud para sí mismos y para su comunidad.

COSTA RICA

Art 73 Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución obligatoria [forzosa] del Estado, los empleadores y los trabajadores, con el fin de protegerlos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, la muerte y otras contingencias que la ley determine.....La administración y el gobierno de estos valores sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense del Seguro SocialLos fondos y las reservas de los seguros sociales no podrán ser transferidos o utilizados con fines distintos [otros] que las que motivaron su creación.

Art 74 Los derechos y las prestaciones a las que se refiere este capítulo son irrenunciables. Su enumeración no excluye otros que se derivan del principio cristiano de justicia social y que la ley señala; que será aplicable por igual a todos los factores concurrentes del proceso de producción, y [son] regulados en la legislación social y laboral [legislación], con el fin de procurar una política permanente de solidaridad nacional.

CUBA

Art 50 Todo el mundo tiene derecho a la protección de la salud y cuidado. El Estado garantiza este derecho:

proporcionando asistencia médica y hospitalaria gratuita a través de las instalaciones de la red rural de servicios médicos, policlínicos, hospitales y centros de tratamiento preventivo y especializada

mediante la promoción de las campañas publicitarias de la salud, educación para la salud, exámenes médicos periódicos, vacunación general y otras medidas para prevenir el brote de la enfermedad. Toda la población coopera en estos planes y actividades a través de las organizaciones de masas y sociales.

ECUADOR

Art 12 El derecho humano al agua es esencial y no se puede renunciar. El agua constituye un activo estratégico nacional para el uso del público y es inalienable...

Art 13 Las personas y grupos de la comunidad tienen el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos localmente y de acuerdo con sus diversas identidades y tradiciones

culturales.....El Estado ecuatoriano debe promover la soberanía alimentaria.

Art 14 El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir (sumak kawsay). Se reconoce la conservación del medio ambiente, la protección de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de espacios naturales degradados....

Art 15 El Estado promoverá, en los sectores público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y no contaminantes y ... fuentes alternativas de energía. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria ni afectará el derecho al agua.....Se prohíbe el desarrollo, la producción, la propiedad, la comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, los contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, y tecnologías biológicas experimentales y agentes y organismos modificados genéticamente que sean perjudiciales para la salud humana o ponga en peligro la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como se prohíbe la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos en el territorio del país.

Art 32 La salud es un derecho garantizado por el Estado y cuyo cumplimiento está relacionado con el ejercicio de otros derechos, entre los cuales está el derecho al agua, la alimentación, la educación, el deporte, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que apoyan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportunode programas, acciones y servicios de promoción y la prestación de asistencia sanitaria integral,..... La prestación de servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, la calidad, la eficiencia, la eficacia, la prevención y la bioética, con un enfoque de género y generacional.

EL SALVADOR

Art 65 La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restauración.....El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.

Art 66 El Estado dará asistencia gratuita a los enfermos que carecen de recursos, y a los habitantes en general cuando el tratamiento constituye un

medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad contagiosa. En este caso, cada persona está obligada a someterse a dicho tratamiento.

Art 67 Los servicios de salud pública serán esencialmente técnicos. Se establecen las carreras sanitarias, hospitalarias, paramédicas y de administración hospitalaria

Art 68 Un Consejo Superior de Salud Pública supervisará la salud pública del país.....

El ejercicio de las profesiones que están directamente relacionados con la salud pública del país será supervisada por instituciones jurídicas creadas por expertos que pertenecen a cada una de estas profesiones. Estas entidades deberán tener la autoridad para expulsar del ejercicio profesional a quienes ejerzan su profesión con inmoralidad manifiesta o ineptitud. La inhabilitación de los profesionales se determinará por las instituciones competentes de conformidad con el debido proceso.

Art 69 El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia. ..Asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.

MEXICO

Art 4 El hombre y la mujer son iguales ante la ley. La ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia..... Toda persona tiene el derecho de decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número de hijos deseados y el tiempo entre cada uno de ellos.

El Estado debe garantizar a todos los individuos el derecho a la nutrición y a la calidad suficiente de nutrientes

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley determinará las bases y términos de acceso a servicios de salud Cualquier persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su / su propio desarrollo y el bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho..

Toda persona tiene el derecho de acceso, suministro y drenaje de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derechose establece la participación de la Federación, los gobiernos locales y municipios, así como la participación de los ciudadanos para el logro de tales fines.....Cualquier familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y respetable. La

ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para lograr dicho objetivo.

El Estado, en todas las decisiones que tome y todas las acciones que lleva a cabo, va a salvaguardar y respetar el principio de hacer lo que es en el mejor interés de los niños, garantizando de este modo por completo sus derechos. Los niños y niñas tienen derecho a tener sus necesidades de alimentación, salud, necesidades educativas y recreativas satisfechos para su desarrollo adecuado. Este principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia. Ascendientes y tutores tienen la obligación de mantener y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Todas las personas tienen derecho a la educación física y la práctica de deportes. El Estado promoverá y estimulará este derecho mediante la emisión de leyes en la materia.

FEDERACIÓN RUSA

Art 41 Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y la atención médica. La atención médica en las instituciones estatales y municipales de salud se prestará a los ciudadanos de forma gratuita a expensas del presupuesto apropiado, las primas de seguro y otros beneficios.

Los programas federales de protección y mejora de la salud de la población, deberán tomar medidas para financiar el desarrollo estatal, municipal y de los sistemas de salud privados, y se fomentarán las actividades que contribuyen a la mejora de la salud humana, el desarrollo de la educación física y el deporte, y el bienestar ecológico, sanitario y epidemiológica..... El ocultamiento por parte de funcionarios de hechos y circunstancias, que suponen una amenaza para la vida y la salud de las personas, dará lugar a la responsabilidad de conformidad con la ley federal.

ESPAÑA

SECCIÓN 43 Se reconoce el derecho a la protección de la salud..... Corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte...Asimismo, deberá promover el uso del tiempo libre.

URUGUAY

Art 44 El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas,

procurando alcanzar el mejoramiento físico, moral y social de todos los habitantes del país..... Es el deber de todos los habitantes cuidar de su salud, así como recibir tratamiento en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratis los medios de prevención y tratamiento a los indigentes y carentes de recursos suficientes.

VENEZUELA

Art 23 Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio de tales derechos que son más favorables a las establecidas por esta Constitución y las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder público.

ART 78 Los niños y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por los tribunales especializados, los órganos y la legislación, que respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la ley, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que pueden haber sido ejecutados y ratificado por la República en este campo. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán la plena protección como una prioridad absoluta, teniendo en cuenta su interés superior en las acciones y decisiones que les afecten. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños y adolescentes.

Art 83 La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a la mejora de la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y protección de la misma, y para cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, y de acuerdo con las convenciones internacionales y tratados firmados y ratificados por la República.

Art 84 Con el fin de garantizar el derecho a la salud, el Estado, ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud que atraviesa los límites del sector, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por los principios de gratuidad, universalidad, integridad, equidad, integración social y

solidaridad. El sistema de salud pública da prioridad a la promoción de la salud y prevención de enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad. Los servicios públicos de salud son propiedad del Estado y no podrán ser privatizados. La comunidad organizada tiene el derecho y el deber de participar en la toma de decisiones relativas a la planificación de políticas, ejecución y control de las instituciones de salud pública.

Art 85 La financiación del sistema de salud pública es responsabilidad del Estado, que integrará los recursos fiscales y obligatorios de la Seguridad Social y cualquier otra fuente de financiamiento que determine la ley. El Estado garantizará un presupuesto para la salud, para hacer posible la consecución de los objetivos de política sanitaria. En coordinación con las universidades y centros de investigación, se debe establecer una política de formación profesional y técnica nacional y se debe promover y desarrollar una industria nacional de producción de productos para el cuidado de la salud. El Estado regulará las instituciones de salud públicas y privadas.

Art 86 Todas las personas tienen derecho a la seguridad social como un servicio público sin fines de lucro para garantizar la salud y la protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, pérdida de los padres, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación y la responsabilidad de garantizar la eficacia de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo de las contribuciones directas e indirectas. La falta de capacidad para contribuir no será motivo para excluir a las personas de la protección por el sistema. Los recursos financieros de la Seguridad Social no podrán ser utilizados para otros fines. Las cotizaciones obligatorias pagadas por los empleados para cubrir los servicios médicos y de salud y otras prestaciones de seguridad social, podrán ser administrados sólo con fines sociales, bajo la dirección del Estado. Todos los remanentes netos del capital destinado a la salud, educación y seguridad social se acumularán para su distribución y contribución a esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial.

REFERENCIAS

1. Urrea Germán “Chile: por un nuevo modelo económico”. Ed. Ceibo Colección Ensayo 2014
2. Atria F, Larraín G, Benavente J, M, Couso J, Joignant A. “El otro modelo” Debate 2013.
3. Rosas Carrasco F. “**No es igual el ejercicio del derecho a la salud en los estados de bienestar o subsidiario: una breve mirada al caso chileno**” *Medwave* 2013
4. **Rosas Carrasco F. “El derecho a la salud: su concepto en Chile y lo proclamado por la ONU” *Medwave*. 2013**
5. Tejada Pardo D. Derechos humanos y derecho a la salud: Construyendo ciudadanía en salud. OPS, Lima 2005.
6. Barraza Gómez M. “La Nueva Constitución y los Derechos Sociales” *Le Monde Diplomatique*/ Octubre 2015.
7. Constitute Project: www.constituteproject.org
8. Bachelet V, Atria F. “Salud y nueva Constitución” *El Mercurio* Dic, 19, 2015
9. INDH: “Indicadores de derechos económicos, sociales y culturales: derecho a la Salud y derecho al Trabajo” Informe Dic, 2012.
10. Bustelo E, Isuani E: “Estado, Política Social y crisis de legitimidad”. OPS, Serie Desarrollo de Servicios de Salud N° 2, 1982
11. Inostroza M, Sánchez H, Lenz R, Nancuante U. “Nuestro sistema de salud y la nueva Constitución” *El Mercurio*, 13 abril 2016.
12. Borrero R, Yadira “Derecho a la salud, justicia sanitaria y globalización: un debate pendiente” *Rev. Fac. Nac. Salud Pública* 2011; 29 (3): 299-307
13. Alames-Chile “Chile: El derecho a la salud” Dcto. 2014
14. Cáceres Valdivia, E. “Participación ciudadana desde un enfoque de derechos” Perú.
15. Naciones Unidas: Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 dic 1948.
16. De Negri Filho, A “El enfoque de los derechos humanos en calidad de vida y salud y su aplicación en la reestructuración programática y la reorganización de los servicios: reflexiones alrededor de una estrategia de aplicación” *Health and Human Rights*. <http://hhjournal.org>
17. Propuesta de Articulado sobre el Derecho a la Salud-Red de Acción Ecuador 2012
18. Echeverri, M.E. Derecho a la salud, Estado y Globalización (Universidad de Antioquia) esperanzaecheverry@yahoo.com.mx
19. Schuftan C. “Un enfoque puntual de los principios y los temas clave de los derechos humanos aplicados a la salud” *Medicina Social* (www.medicinasocial.info) Vol 2 N° 2/2007
20. Teteilbom C, Laurell, C “Por el derecho universal a la salud” UAM/ México CLACSO 2015
21. Torres M y Paredes N. “Derecho a la salud. Situación en países de América Latina/ Chile el derecho a la salud (Plataforma Interamericana de DDHH/ALAMES. Bogotá 2005)
22. Prosalus y Cruz Roja Española 2014 “Comprendiendo el derecho humano a la salud”
23. Francisco Quiero, Jaime Gajardo (compiladores) “Por una Asamblea Constituyente: mecanismos, procesos y contenidos para una nueva Constitución” 1ra Edición, enero de 201